



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 20 ABR. 2009

RES.H.Nº 412-09

Expte.No. 4434/07

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dra. María Celia ILVENTO, solicita al Consejo Directivo se inicien las investigaciones que correspondan por los hechos ocurridos en relación al correo electrónico de la alumna Luciana Yazlle, que fuera violentado el día 13 de abril de 2007; y

CONSIDERANDO:

QUE el Consejo Directivo por Resolución H.No.1442/08 solicitó al Consejo Superior la sustanciación de Juicio Académico tendiente a determinar la verdad de los hechos respecto de las responsabilidades que le cabrían a la Prof. María Fernanda Justiniano, por las cuestiones denunciadas;

QUE a fs. 104 el Consejo Superior vuelve las actuaciones a la Facultad de Humanidades para que se incorpore la notificación de la Resolución H.No.1442/08 realizada mediante Correo Argentino;

QUE a fs.105-115 corre la presentación de la Prof. Fernanda Justiniano en la que interpone Recurso de Reconsideración y / o nulidad;

QUE a fs.124 se incorpora el dictamen de Asesoría Jurídica No.10488 que expresa:

"Vienen las presentes actuaciones con motivo de la presentación efectuada a fs.105/122 por la Prof. María Fernanda Justiniano, en la que formula Recurso de Nulidad y/o de Reconsideración en contra de la Res. H.No.1442/08 por la que se dispone "solicitar al Consejo Superior la sustanciación de Juicio Académico tendiente a determinar la verdad de los hechos, respecto de las responsabilidades que le cabrían...; por las cuestiones denunciadas y que se detallaron en el exordio..." (fs.105).-

Pues bien, el Juicio Académico se rige por la Res. CS No.57/99, que establece el procedimiento que debe seguirse cuando un Profesor Regular es objeto de una denuncia fundada ante la autoridad universitaria competente (Art.8º).-

En efecto, por el Art. 9º inc.b) de la reglamentación, el Consejo Directivo está facultado para iniciar las actuaciones, resolución ésta que solo es recurrible en caso de denegatoria por el denunciante, dentro de los cinco (5) días hábiles desde su notificación, ante el Consejo Superior, el que resolverá en definitiva.-

Como se puede advertir, la resolución no fue recurrida ante el Consejo Superior, ni dentro del plazo legal, ni por la denunciante, única facultada para ello en caso de denegatoria.-

El recurso que nos ocupa fue formulado por la denunciada, por considerar que se ha violado el derecho de defensa en juicio al solicitarse el juicio académico, que, como ella misma lo reconoce a fs.105, lo es para determinar la verdad de los hechos denunciados, respecto a las responsabilidades que le cabrían.-





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 412-09

Como se puede advertir del texto transcrito, la Profesora Regular fue objeto de una denuncia y la Administración tiene el derecho-deber de investigar la verdad de los hechos y determinar, en su caso, si tales hechos implican una irregularidad, si esta irregularidad genera responsabilidad, de quien, y por último si esa persona puede o no ser objeto de alguna sanción.-

La única vía que tiene la Administración para investigar las actuaciones de una docente regular designada por el Consejo Superior, es el Juicio Académico (Art.1º -Res.CS No.57/99). En el caso, la Prof. Justiniano es docente regular designada por el Consejo Superior, razón por la cual, en razón de su investidura, la única vía para investigar los hechos en que aparece involucrada es la del Juicio Académico.-

Sin perjuicio de ello, la Res.H.No.1442/08, no dispone la sustanciación del Juicio Académico, conforme a las facultades acordadas por el Art.9º antes mencionadas, sino que solicita la sustanciación al Consejo Superior, lo que implica que el Consejo Directivo ha declinado de una facultad, que le es propia, a favor del Consejo Superior, por lo que deberá resolver éste si se sustancia o no el Juicio Académico.-

Aclarado lo que antecede, corresponde desestimar el Recurso de Nulidad y/o Reconsideración, sometido a análisis, por resultar procesalmente improcedente y por no estar afectado el derecho de defensa en juicio desde que la investigación de un hecho que aparece irregular, es un deber que tiene la Administración, y la única vía, en el caso, es a través del Juicio Académico, lo que de ningún modo implica una condena.

Así entonces, la presentación puede tenerse como un anticipado ofrecimiento de prueba previsto por el Art. 11 de la Res. CS No. 57/99, para el supuesto en que el Consejo Superior resuelva hacer lugar a la solicitud de la Facultad de Humanidades, lo que no implica que en tal caso no debe darse cabal cumplimiento con lo allí dispuesto, ya que el denunciado puede ampliar y mejorar la prueba a ofrecer.-"

QUE a fs. 129 la Decana realiza una consulta a Asesoría Jurídica acerca de cuál es el órgano que debe responder la presentación de la Prof. Justiniano.

QUE a fs. 130 Asesoría Jurídica concluye que: "La Facultad puede, atento a que el CS no resolvió sobre la solicitud efectuada a través de la resolución objeto del recurso, reasumir su competencia, resolviendo sobre el recurso, debiendo en tal caso volver a tratar el tema con las mayorías requeridas para su tratamiento; o derivar estos actuado a resolución del Consejo Superior tal como se dispone en la resolución objeto del recurso"

QUE atento a lo expuesto, la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, a fs. 131, consideró necesario que sigan las actuaciones al Consejo Superior tal como se dispone en la Resolución H.No.1442/08, y dado que la Facultad de Humanidades ya dio cumplimiento a lo que oportunamente se requería (notificación a la Prof. Justiniano de la Resolución H.No.11442/08 mediante correo argentino -fs.128-).

QUE a fs.133 la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad en su dictamen No.299/09, observa que: "... siendo que los dictámenes son actos preparatorios tendentes a la formación de la voluntad de la Administración y, por ende, no son actos administrativos, corresponde que el expediente sea remitido a la precitada Facultad, a los fines que el Consejo Directivo se expida, por ser el mismo el órgano colegiado con atribución y competencia para resolver lo que se debe tomar como aconsejado" por la comisión interviniente"



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 412-09

QUE el Consejo Directivo en consideración de los actuados, se manifestó de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Jurídica en el sentido de derivar el expediente al Consejo Superior para que se prosiga con los trámites iniciados por Resolución H.No.1442/08;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 14/04/09)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DERIVAR las presentes actuaciones al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, conforme se dispone por Resolución H.No.1442/08 y dado que la Facultad de Humanidades ya dio cumplimiento a lo oportunamente requerido -notificación de la Prof. Justiniano de la Res.H.No.1142/08 mediante Correo Argentino-

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE a la Prof. Fernanda Justiniano y siga al Consejo Superior para la prosecución del trámite correspondiente.

mda

Prof. LUCIA DEL VALLE FERNANDEZ
SECRETARIA

Facultad de Humanidades U.N.Sa.

Esp. FLOR de MARIA del V. RIONDA
DECANA
Facultad de Humanidades - U.N.Sa.

